

Introducción

Su contrato se compone de los tres elementos siguientes:

Disposiciones generales

Indican el funcionamiento del contrato, el contenido de las coberturas así como las exclusiones.

“Tabla de montantes de coberturas y franquicias”

Indica el límite de nuestro compromiso, es decir, el importe máximo de indemnizaciones que se puede pagar en caso de siniestro, así como las franquicias.

Disposiciones particulares

Recogen los elementos personales de su contrato, sus declaraciones y las garantías que usted haya suscrito (garantías de base o ampliaciones de garantía denominadas cláusulas o anexos).

Está regido por el Código de Seguros y, eventualmente, por la Ley del 3 de enero de 1967, así como el Convenio Internacional del 19 de noviembre de 1976.

> Autoridad de control

La autoridad encargada del control de la aseguradora que aprueba las coberturas previstas por el presente contrato es la:

La “Autorité de Contrôle des Assurances
et des Mutuelles” (ACAM)
61, rue Taitbout
75436 Paris Cedex 09

Se ha hecho cada esfuerzo de proporcionar una representación clara y fiel del documento francés de la lengua, de el cual esto es una traducción.

Sin embargo, en el éven que las versiones españolas y francesas de la lengua de este documento diferencian en cualquier respecto, la versión francesa de la lengua será considerada como la versión correcta.

Los términos seguidos de un asterisco se definen en el glosario.



ESTA PÁGINA ESTÁ DESTINADA
A INCLUIR
LAS DISPOSICIONES PARTICULARES



ESTA PÁGINA ESTÁ DESTINADA
A RECIBIR SU TABLA
DE LOS MONTANTES DE LAS GARANTÍAS
Y DE LAS FRANQUICIAS



Índice

Introducción.....	1
Índice.....	7
Glosario.....	9
Consejos.....	11
Indemnización de los bienes	11
Algunas recomendaciones	11
Personas aseguradas.....	11
Situación de riesgo y límites geográficos.....	12
Las coberturas que se pueden suscribir.....	12
Coberturas.....	13
Cobertura A: pérdidas y averías, robo total	13
Cobertura B: responsabilidad civil, gastos de remoción	13
I Responsabilidad civil, gastos de remoción.....	13
II Protección jurídica.....	14
Cobertura C: robo parcial	17
Cobertura D: robo total o parcial del motor fueraborda	17
Cobertura E: bienes y efectos personales*	17
Atentados y actos de terrorismo	17
Exclusiones.....	18
Exclusiones comunes a todas las coberturas	18
Duración del contrato.....	19
Formación, duración y rescisión	19
Cuánto entra en vigor el contrato?.....	19
Cuál es la duración del contrato?.....	19
Cómo se rescinde el contrato?.....	19
Qué formalidades hay que respetar durante la rescisión?.....	19
Consecuencias de la rescisión.....	20
Cambio de propiedad de la embarcación asegurada*.....	20
Sus declaraciones	20
Qué debe declararnos?.....	20
Qué formalidades hay que respetar en sus declaraciones durante el contrato?.....	20
Prima	21
Cuándo y dónde debe pagar la prima?.....	21
Qué ocurre si se modifica la tarifa aplicable a este contrato?.....	21



Índice

El siniestro	21
En qué plazo debe declararnos el siniestro y proporcionarnos toda la información concerniente a él?	21
Según qué modalidades?	21
Qué debe hacer en caso de siniestro?	21
Evaluación de los daños	22
Regla proporcional	22
Regulaciones	22
Contra-peritaje de los daños	22
Franquicias particulares	22
Disposiciones especiales para los siniestros de responsabilidad civil	23
Cuándo abonaremos la indemnización?	23
Subrogación	23
Otras disposiciones	24
Prescripción	24
Seguros acumulativos	24
Información del Asegurado	24
Gestión a domicilio	25



Glosario

A

ACCESORIOS

Cualquier equipo entregado o no de serie con la embarcación asegurada* y utilizado para la navegación.

ACCIDENTE

El accidente es el resultado de una acción repentina procedente de una causa exterior y que implica un daño corporal o material.

EMBARCACIÓN AUXILIAR

Embarcación de servicio a bordo de la embarcación asegurada*.

DERECHOHABIENTE

Persona que ha adquirido de otra un derecho (heredero).

B

EMBARCACIÓN ASEGURADA

Embarcación de recreo que incluye los accesorios y el equipamiento de serie, el material de seguridad reglamentario, los accesorios* y equipamientos suplementarios, las embarcaciones auxiliares* y los motores fueraborda, equipamiento de vestuario, si el asegurado puede justificar su existencia y su propiedad de la embarcación asegurada*. Los motores fueraborda y las embarcaciones auxiliares únicamente estarán cubiertos cuando su designación se recoja en las Disposiciones Particulares.

BIENES Y EFECTOS PERSONALES

Los materiales de pesca, de esquí náutico, de submarinismo, equipos de fotografía, de vídeo, informático, teléfonos móviles, ropa de vestir, de sport, accesorios personales como gafas, relojes... y más generalmente todos los equipamientos y objetos que no sirvan a la navegación ni a la vida a bordo y que no se hayan instalado de serie en la embarcación asegurada*.

JOYAS

Joyas, piedras preciosas y perlas finas, objetos de plaza maciza, oro macizo o platino.

D

DAÑOS CORPORALES

Cualquier alcance corporal sufrido por una persona física.

DAÑOS MATERIALES

Cualquier deterioro, destrucción, degradación, rotura, fractura, robo o pérdida de una cosa.

DAÑOS INMATERIALES DERIVADOS

Cualquier daño distinto al corporal o material, derivado de un daño material garantizado.

E

EFFECTIVO, DINERO EN

Dinero en monedas, billetes de banco, títulos, valores, piezas y lingotes de metales preciosos.

F

FRANQUICIA

Parte de la indemnización que queda a cargo del asegurado.

L

LITIGIO

Situación conflictiva que lleva a hacer valer un derecho o a resistir a una pretensión, con relación a un tercero, de una instancia de naturaleza administrativa o de una jurisdicción penal.

S

SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por nuestra garantía.

Con relación a la cobertura Responsabilidad Civil: Cualquier daño o conjunto de daños causados a terceros, que comprometa la responsabilidad del asegurado, resultante de un hecho perjudicial y que haya dado lugar a una o diversas reclamaciones.

El hecho dañoso es lo que constituye la causa generadora del daño. Un conjunto de hechos perjudiciales con la misma causa técnica será asimilable a un hecho perjudicial único.

ESQUÍ NÁUTICO

Deporte de deslizamiento por el que el esquiador es arrastrado por la embarcación asegurada* en barefoot, monoski, ski board, cometa, boya o ski bus, a excepción de cualquier otro accesorio o sistema.

SUSCRIPTOR

La persona que firma el contrato y se compromete al pago de la prima.

T

TERCEROS

Todas las personas no definidas como personas aseguradas.

V

VALOR DE SEGURO

El valor de seguro debe corresponder al valor económico de la embarcación asegurada* que tiene el día de la suscripción del contrato.

ROBO TOTAL

El robo es definido en el título del artículo L 3111 del Código Penal.



Consejos

Indemnización de los bienes

Para obtener una indemnización mejor, debe aportar pruebas de la existencia y valor de los bienes siniestrados.

Se aconseja:

- tener actualizado un inventario numérico de los equipos u objetos que se encuentran a bordo de la embarcación asegurada*, como accesorios*, embarcaciones auxiliares*, motores fueraborda, equipamiento de vestuario, bienes y efectos personales*... Esta lista no es restrictiva;

- conservar con minuciosidad todas las facturas de compra y de reparación, o cualquier otra prueba de la existencia y el valor de los equipos o bienes embarcados.

En el caso de no aportar pruebas de la existencia de los bienes siniestrados, no será indemnizado.

Algunas recomendaciones

Antes de abandonar la embarcación asegurada* cuando llegue a puerto:

- cerrar con llave la embarcación asegurada* si tiene camarotes; fondeadero, procure;
- taccionar los dispositivos de protección y de alarma si dispone de ella;

- nunca dejar a bordo documentos administrativos que indiquen que la embarcación asegurada* está equipada con dichos sistemas, la tarjeta de circulación o el documento de matriculación.

Personas aseguradas

Las personas aseguradas mediante este contrato son:

Para las coberturas "Pérdidas y averías, robo total", "Responsabilidad civil, gastos de remoción", "Protección jurídica", "Robo parcial", "Robo total o parcial del motor fueraborda", "Bienes y efectos personales*":

- Usted, como Suscriptor* o propietario de la embarcación asegurada*.
- Las personas con autorización de las personas designadas más arriba para la custodia o la conducción de la embarcación asegurada*.

Nunca podrán considerarse como personas aseguradas los profesionales de la navegación de recreo, ni sus encargados, en el ejercicio de sus funciones.

Cuando se emplea el término "usted" en este contrato, se designará, de acuerdo con la cobertura, a las personas aseguradas definidas más arriba.

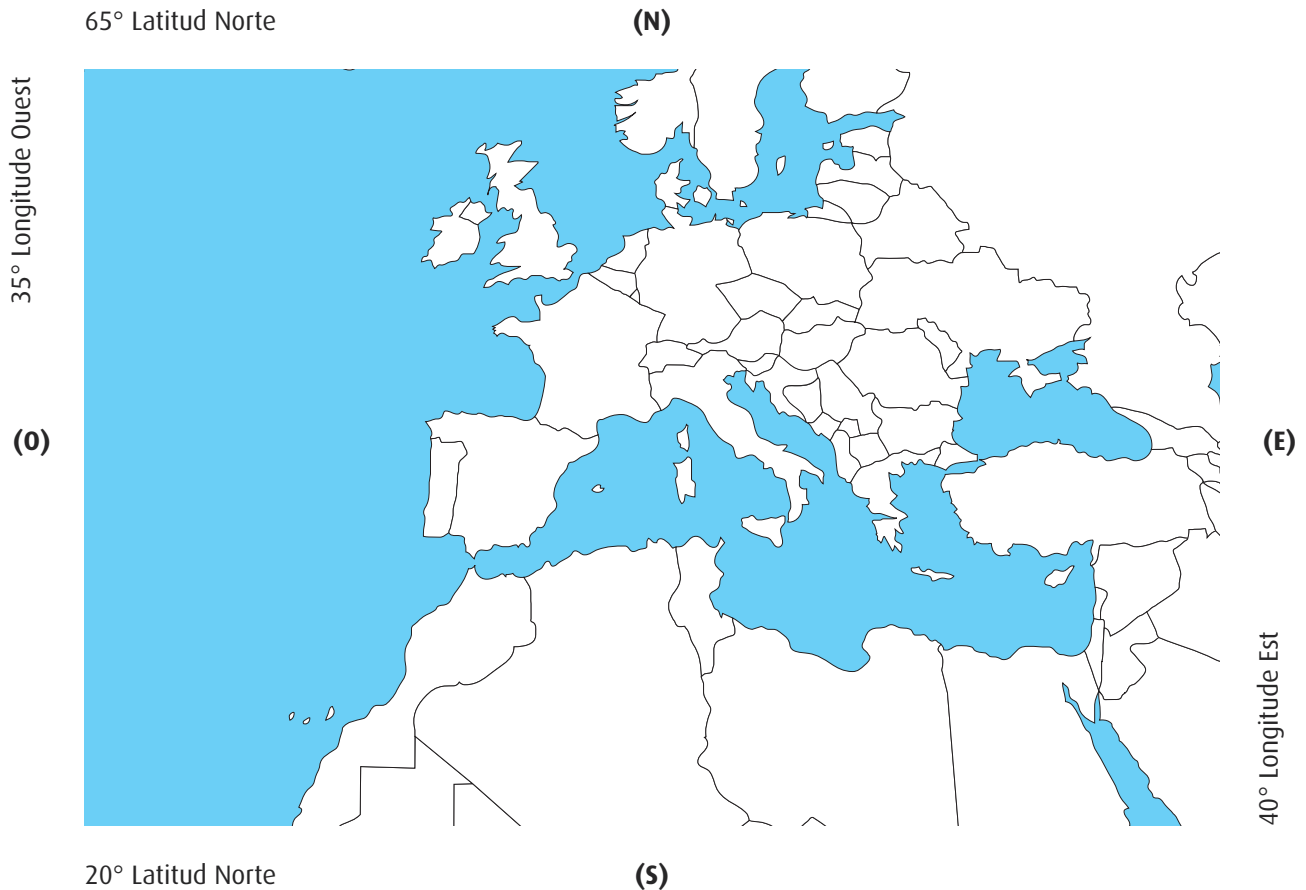


Situación de riesgo y límites geográficos

El contrato cubre la embarcación asegurada* en navegación, fondeada o desarme a flote, desarme en tierra, incluso en un astillero, durante el traslado por carretera o ferroviario, durante el mantenimiento, en los límites geográficos siguientes:

al Norte 65° Latitud Norte al Sur 20° Latitud Norte
al Este 40 ° Longitud Este al Oeste 35 ° Longitud Oeste

Dentro de estos límites, las categorías de viaje y las zonas de navegación consideradas serán aquellas previstas por la reglamentación en vigor en función de la categoría autorizada por la embarcación asegurada*.



Las coberturas que se pueden suscribir

A continuación se enumeran las coberturas, las cuales se describirán con detalle en las páginas siguientes:

Cobertura A: pérdidas y averías, robo total

Cobertura B: responsabilidad civilgastos de remoción, protección jurídica

Cobertura C: robo parcial

Cobertura D: robo total o parcial del motor fueraborda

Cobertura E: bienes y efectos personales*

Usted estará asegurado únicamente para las garantías mencionadas en las Disposiciones Particulares.

Coberturas

Cobertura A - Pérdidas y averías, robo total

> Se garantiza

1. Los daños y las pérdidas sufridas por la embarcación asegurada* derivados de naufragios, varadas, abordajes, incendios, explosiones, rayos, accidentes* marítimos y terrestres, cataclismos naturales.
2. Los daños y las pérdidas sufridos por la embarcación asegurada* como consecuencia del vandalismo o del intento de robo.
3. El robo total* de la embarcación asegurada*, incluso los deterioros que se deriven de él.
4. Los gastos de asistencia y salvamento de la embarcación asegurada*.
5. Los gastos de destrucción de los restos como consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía.

No se cubren los daños a los accesorios* móviles o al equipamiento de vestuario salvo que sean consecuencia de la pérdida total o de un accidente* producido en la embarcación asegurada*. Cuando no se encuentren a bordo, los accesorios* de la embarcación asegurada*, incluyendo los motores fueraborda, no estarán cubiertos por los daños y pérdidas procedentes de un incendio o explosión.

> Exclusiones

1. Las pérdidas y averías procedentes de un vicio propio o de la antigüedad de la embarcación asegurada*.-
Se cubren sin embargo los daños y las pérdidas provocadas por un

vicio oculto, con la excepción de la reparación o repuesto de la pieza viciada.

2. Las pérdidas y las averías ocasionadas por la falta de reparación o del mantenimiento necesario.
3. Las pérdidas y averías producidas en los aparatos motores que procedieran únicamente de su funcionamiento o de su desgaste normal.
4. La caída de los motores fueraborda, salvo si es a causa de un accidente* producido en la embarcación asegurada*.
5. Las pérdidas o daños ocasionados en los bienes y efectos personales*, objetos de arte o de colección, joyas*, tapices, cuadros, dinero en efectivo, papeles y documentos personales, víveres y bebidas y en cualquier vehículo terrestre.
6. Las consecuencias de las heladas, y de forma más general, de las variaciones bruscas de la temperatura atmosférica.
7. Los gastos y honorarios de los técnicos que actúen por cuenta del gabinete VERITAS o cualquier otro registro de clasificación, los gastos de reclasificación tras el siniestro*.
8. La privación de su disfrute, la depreciación y los daños indirectos.
9. Las reparaciones y las sustituciones que no los técnicos no consideren necesarias para que la embarcación asegurada* garantice su buen estado de navegabilidad.
10. Las pérdidas y averías cuyo origen resida en un fenómeno de electrólisis, con independencia de su causa.

Cobertura B - Responsabilidad civil - Gastos de remoción - Protección jurídica

I RESPONSABILIDAD CIVIL, GASTOS DE REMOCIÓN

> Se garantiza

1. Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan incumbirle por:
 - Los daños corporales*, materiales* o inmateriales* consecutivos causados a terceros* por la embarcación asegurada*.
 - Los daños corporales* causados por la embarcación asegurada* :
 - a su cónyuge, a sus ascendentes y descendientes cuando
 - sea usted el responsable del siniestro*, a los esquiadores náuticos arrastrados por la embarcación asegurada*, a terceros* por parte de estos esquiadores y por los accesorios necesarios para la práctica del esquí náutico* cuando estén enganchados a la embarcación asegurada*.
 - Los daños materiales* de contaminación causados por la embarcación asegurada*, únicamente si estos daños son consecuencia de un accidente* cubierto por el presente contrato.
2. Los gastos de remoción, de retirada o de destrucción de los restos en los que pudiera ser considerado responsable por el Estado o por cualquier otra autoridad cualificada, después de un naufragio o de una varada.
3. Las consecuencias económicas de la responsabilidad personal del propietario de la embarcación por los daños causados por el usuario autorizado, siempre que no sea el asegurado*, el

propietario de la embarcación o sus oficiales en servicio, en caso de accidente por un uso indebido o defecto de mantenimiento de la embarcación.

> Exclusiones

1. Daños sufridos por:
 - usted;
 - sus oficiales y asalariados durante el período de trabajo;
 - las personas que hayan realizado pagos por el transporte.
2. Daños causados:
 - a todos los objetos transportados por la embarcación asegurada* ;
 - a terceros* a través de estos mismos objetos o de los accesorios*, si no están a bordo ni relacionados con la embarcación asegurada* o a las embarcaciones auxiliares*;
 - a terceros* a través de la embarcación asegurada* durante los traslados a tierra realizados por un vehículo a motor sujeto al seguro obligatorio de automóviles (artículos L 2111 a L 2118 del Código de Seguros).
3. Responsabilidades contractuales.
4. Los recursos ejercidos en base a la legislación relativa a los accidentes laborales o que rijan a los trabajadores del mar.



> Montante de la cobertura

Los montantes de la garantía se encienden por siniestro*, sea cual sea el número de víctimas. Vienen recogidos en la "Tabla de los montantes de garantías y de franquicias", todos los daños incluidos con un límite para los daños materiales exclusivamente*.

La indemnización principal así como los intereses compensatorios se engloban en el montante máximo de la cobertura.

Sin embargo, si el propietario de la embarcación asegurada* puede limitar su responsabilidad en aplicación de la Ley de 3 de enero de 1967, de la Convention Internationale de 19 de noviembre de 1976 o de cualquier otra ley o Convention Internationale aplicable, la cobertura se limitará tanto en lo que respecta al asegurado como a los terceros* al montante de la limitación prevista por la ley o la Convención invocada.

>Ampliación de la duración de la cobertura

La cobertura desencadenada por el daño cubre al Asegurado en relación a las consecuencias económicas de los siniestros* cuando se produce el daño entre la entrada en vigor inicial de la garantía, y su fecha de rescisión o de vencimiento, sea cual sea la fecha de los elementos constitutivos del siniestro*.

> Exoneraciones y limitación de responsabilidad

El propietario de la embarcación se comprometerá a invocar las exoneraciones o la limitación de responsabilidad previstas por la Ley o la Convention Internationale aplicable al siniestro* en cualquier caso en los que fuera necesario hacerlas valer.

En caso de que no se solicite la exoneración o la limitación de responsabilidad, el montante de la cobertura que nos incumbe con relación al Asegurado como a terceros*, no sobrepasará el que hubiera estado a nuestro cargo si las mencionadas exoneraciones o limitaciones se hubieran solicitado.

II PROTECCIÓN JURÍDICA

La gestión de los siniestros es realizada por la "Européenne de Protection Juridique": 7, boulevard Haussmann 75442 Paris Cedex 09.

> Se garantiza

EPJ Servicio de Asesoramiento

Por teléfono le facilitaremos nuestra opinión de principio sobre cualquier cuestión relativa a los aspectos jurídicos o administrativos vinculados con la navegación de recreo.

El EPJ Servicio de Asesoramiento está a su disposición para informarle, de 9:00 h a 18:00 h, de lunes a viernes, salvo festivos. Teléfono: 0810 185 185.

Haremos lo posible por responder inmediatamente a sus preguntas. Sin embargo, la respuesta no podrá ser inmediata cuando sean necesarias búsquedas de documentos relacionadas con su pregunta.

Nos comprometemos a devolverle la llamada lo antes posible.

EPJ Asistencia Jurídica

Cuando se vea enfrentado a un siniestro, nos comprometeremos:

- tras el examen del expediente en cuestión, a asesorarle sobre el alcance y las consecuencias del asunto respecto a sus derechos y obligaciones,
- siempre que fuera posible, a facilitarle nuestra asistencia en la forma amistosa, con el objeto de llegar a una solución más conforme con sus intereses,
- cuando fuera necesario, a asumir en las condiciones previstas posteriormente, los gastos necesarios para el ejercicio o la defensa de sus derechos de forma amistosa o ante las jurisdicciones competentes.

Garantizaremos su Protección Jurídica en el marco de cualquier litigio que implique su embarcación o que vincule a su calidad de navegante de recreo en los ámbitos definidos más adelante, a excepción de cualquier otro ámbito.

Protección del accidente de navegación

En caso de litigio derivado de la producción de un accidente de navegación, nos haremos cargo de la defensa de sus intereses:

- en el marco de cualquier recurso que contemple la reparación pecuniaria de su perjuicio cuando fuera usted víctima de daños materiales o corporales que implicaran la responsabilidad de terceros.

Infracción a las normas de navegación

Garantizaremos la representación de sus derechos por un abogado ante cualquier jurisdicción cuando sea usted perseguido en calidad de autor o de co-autor de una infracción producida con motivo del uso de la embarcación de recreo.

Protección de litigios relacionados con la navegación de recreo

Nos haremos cargo de la defensa de sus intereses, tanto en la forma amistosa como en justicia, cuando se vea usted enfrentado a un litigio con un co-contratante relacionado con su embarcación de recreo:

- cuando sea usted víctima de un perjuicio derivado de la compra, del mantenimiento o de la reparación de la embarcación de recreo,
- cuando deba enfrentarse a una reclamación consecutiva de la venta de la embarcación de recreo,
- en caso de diferencia con un organismo de financiación.

En caso de venta de la embarcación asegurada, nuestra garantía estará limitada a 6 meses a partir de la fecha de la venta para aquellos litigios que pudieran oponerle al comprador.

Protección en el ámbito de lo social

Intervendremos para asegurar su defensa cuando un conflicto individual de trabajo le oponga a uno de sus trabajadores respecto a la firma, a la ejecución o a la ruptura de su contrato de trabajo.

> Exclusiones y condiciones de la garantía

Exclusiones

La garantía no será aplicable:

- a los litigios que no competan a los ámbitos definidos anteriormente de forma limitativa,
- a los procedimientos y reclamaciones derivados de un hecho intencionado, doloso o fraudulento, siempre que ese hecho le sea imputado personalmente,



- a las impugnaciones derivadas de incumplimientos sancionados por una penalización fija,
- a los litigios derivados del estado de endeudamiento excesivo o de insolvencia en el que pudiera encontrarse, así como de los procedimientos relacionados con la planificación de plazos de pago,
- a cualquier acción dirigida en su contra motivada por un daño corporal sufrido por otro, y derivado de la violación de las reglas de la navegación,
- a las reclamaciones derivadas del impago de cualquier derecho portuario, tasa o peaje,
- a los litigios con el servicio de Aduanas y cualquier infracción relativa al transporte de productos peligrosos o que sean objeto de una autorización especial por parte de las autoridades marítimas,
- a los conflictos colectivos laborales (huelga, motines) y sus consecuencias,
- a los litigios derivados del compromiso de garantía o de posesión de participaciones o de acciones de sociedades civiles o comerciales.

Condiciones de la cobertura

Para la aplicación de la cobertura, deberán reunirse las siguientes condiciones:

- la fecha en la que se produzca el hecho generador deberá situarse entre la fecha de entrada en vigor y la fecha de su expiración,
- la fecha del siniestro deberá situarse entre la fecha de entrada en vigor de la cobertura y la fecha de su expiración,
- para el ejercicio de cualquier recurso, su perjuicio deberá ascender a un montante mínimo en principal de 450 euros.

> Cobertura financiera

Gastos cubiertos

En caso de siniestro, cubriremos los siguientes gastos de asistencia jurídica:

- los gastos de constitución del expediente de procedimiento, como los gastos de investigación y de constatación de la secretaría del tribunal, asumidos con nuestro acuerdo previo y formal,
- los honorarios de los técnicos o de los especialistas que apoderemos, o que usted pueda apoderar con nuestro consentimiento previo y formal,
- los gastos imponderables de cualquier auxiliar de justicia (oficiales, técnicos, abogados, procuradores) cuya intervención fuera considerada necesaria en el marco del procedimiento,
- los honorarios y los gastos no imponderables del abogado, conforme se prevé más adelante.

Gastos no cubiertos

La cobertura no incluye las sumas de cualquier naturaleza que usted debiera pagar en definitiva o reembolsar a la parte contraria, y principalmente:

- el principal, los gastos e intereses, los daños y perjuicios, las penalizaciones, las multas penales, fiscales o civiles y asimilados,
- los gastos conforme a las disposiciones de los artículos 695 y siguientes del Nuevo Código de Enjuiciamiento Civil, así como las condenas a título de artículo 700 del mismo Código, del artículo,
- 475.1 del Código de Enjuiciamiento Penal y del artículo L 7611 del Código de la Justicia Administrativa,
- así como, de forma general, cualquier honorario o emolumento cuyo importe únicamente se determinada en función del resultado obtenido.

> Elección del abogado

Si en el marco del tratamiento de su siniestro, fuera necesario apelar a un abogado, usted se pondrá de acuerdo con éste sobre el importe de los honorarios y sus gastos.

En caso de siniestro, dispondrá (así como en el caso de un conflicto de intereses producido entre nosotros con motivo de dicho siniestro) de la posibilidad de elegir libremente al abogado cuya intervención fuera necesaria para transigir, asistirle o representarle en justicia. Esta facultad de libre elección se ejercerá a su beneficio, conforme a la siguiente alternativa.

Si recurre usted a su abogado, deberá abonarle directamente sus gastos y honorarios. Podrá solicitarnos el reembolso de dichos gastos y honorarios, dentro del límite de seguro establecido en la "Tabla de los Montantes de la Cobertura". Las indemnizaciones ser efectuarán entonces en un plazo de 4 semanas tras la recepción de los justificantes de su petición en nuestro Domicilio Social. Cuando usted así lo solicite expresamente, podemos remitir el pago de dichas sumas directamente a su Abogado, dentro de los mismos límites contractuales.

Atención: deberá:

1. obtener nuestro consentimiento previo a la regularización de cualquier operación con la parte adversa,
2. adjuntar las notas de honorarios satisfechas, acompañadas de la copia completa de cualquier documento de procedimiento y decisiones dictadas o del protocolo de transacción firmado entre las partes.

Por defecto, estaremos eximidos de cualquier obligación de pago.

Si usted nos solicita la asistencia de nuestro Abogado corresponsal habitual (apoderado por nuestra parte con un escrito redactado por usted), abonaremos directamente sus gastos y honorarios **dentro de los límites de cobertura** fijados en la "Tabla de Montantes de la Garantía".

> Dirección del proceso

En caso de procedimiento judicial, la dirección del proceso corresponderá al asegurado, asistido por su abogado.

El asegurado no podrá rechazar al abogado libremente elegido sin tener el consentimiento previo por parte de la Compañía.

> Funcionamiento de la cobertura

Declaración del siniestro

Para permitirnos intervenir de forma eficaz, deberá declararnos el siniestro con la mayor brevedad.

En recurso, tendrá la obligación, so pena de cancelación de la cobertura, de declarar el siniestro antes de la aplicación de un procedimiento judicial.

Podrá realizar su declaración por escrito, bien ante Generali: 7, boulevard Haussmann 75442 París Cedex 09, o bien ante su Asesor/Asegurador, cuyas referencias deberán precisarse en las disposiciones particulares del presente contrato.



Aplicación de la cobertura

Tras la recepción del expediente, le comunicaremos nuestra posición, teniendo en cuenta que podremos solicitarle que nos facilite, sin restricciones ni reservas, todos los documentos relacionados con el litigio así como cualquier información complementaria en su posesión.

Conforme a las disposiciones del Artículo L 127.7 del Código de los Seguros, estaremos obligados al Secreto Profesional.

En función de la importancia del dossier o de las dificultades halladas, le daremos nuestra opinión sobre la oportunidad de negociar o de emprender un recurso judicial, tanto como parte demandante como en calidad de parte demandada.

En caso de desacuerdo a este respecto, se aplicarán las modalidades previstas en el artículo "conflicto de intereses y arbitraje" de más adelante.

Cúmulo de la cobertura

Cuando estuviera usted cubierto por varias pólizas frente al riesgo que constituye el objeto del presente contrato, deberá informarnos de ello a más tardar en el momento de la declaración del siniestro.

Usted podrá remitirse al asegurador de su elección para que se haga cargo del siniestro.

La cobertura de las pólizas contratadas sin fraude producirá sus efectos dentro de los límites contractuales previstos.

En caso de que hubiera engaño o fraude por su parte, las sanciones recogidas en el artículo L 121.3 del Código de los Seguros serán aplicables.

Ejecución de las decisiones de justicia y subrogación

En el marco de nuestra garantía, nos haremos cargo del procedimiento de ejecución de la decisión dictada a su favor por el Tribunal.

Cuando la parte contraria sea condenada a las costas de la instancia o cuando obtenga del Tribunal una indemnización en aplicación de las disposiciones del artículo 700 del Nuevo Código de Enjuiciamiento Civil, del artículo 475.1 ó 800.2 del Código de Enjuiciamiento Penal o del artículo L 761.1 del Código de Justicia Administrativa, nos subrogaremos en sus derechos sobre estas asignaciones hasta el máximo de las sumas expuestas a título de nuestra garantía.

Vencimiento de la cobertura

Usted podrá verse desprovisto de su derecho a la garantía en el caso de que hubiera mala fe en las declaraciones por ser inexactas sobre los hechos, o los acontecimientos que constituyan el siniestro o, de forma más general, sobre cualquier elemento que pudiera servir para solucionar el litigio.

Conflicto de intereses y arbitraje

Conforme a las disposiciones del artículo L 1274 del Código de los Seguros, y dentro del límite de reembolso que figuran en la "Tabla de los montantes de la garantía", usted tendrá la opción de elegir a un abogado a una persona cualificada para que le asista en caso de conflicto de intereses manifiesto entre nosotros, con motivo de la aplicación de la cobertura.

Asimismo, en caso de desacuerdo sobre las medidas que deban adoptarse para solucionar el litigio*, éste se resolverá recurriendo a un arbitraje conforme a las siguientes normas:

- podrá someter el aspecto de la divergencia al arbitraje de un conciliador designado de común acuerdo, o en su defecto, por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de su domicilio, cuando decida en procedimiento de urgencia;
- las costas asumidas para la aplicación de esta facultad correrán por nuestra cuenta, salvo cuando el Presidente del Tribunal de Primera Instancia decida de otro modo respecto al carácter abusivo de su petición;
- si, a pesar del consejo desfavorable del conciliador, usted se compromete o continúa a sus expensas un procedimiento y obtiene una solución más favorable, le indemnizamos los gastos ocasionados por esta acción, dentro del límite de la cobertura.

Conforme al artículo L 322.23 del Código de Seguros, el artículo 5 de la ley nº 891014 del 31 de diciembre de 1989 sobre la cobertura de la Protección Jurídica se aplicará al presente capítulo. A este respecto, delegaremos la gestión de los siniestros* al servicio especializado de:

**"Européenne de Protection Juridique"
7, boulevard Haussmann
75442 Paris Cedex 09**

> Arbitraje

Conforme a las disposiciones del artículo L 127.4 del Código de Seguros, queda entendido que en caso de desacuerdo entre nosotros respecto a las medidas que se deben adoptar para solucionar el litigio, el objeto del siniestro garantizado, esta dificultad podrá ser sometida, con su petición, al arbitraje de un conciliador designado de común acuerdo o, en su defecto, por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, cuando decida en procedimiento de urgencia.

Las costas asumidas para la aplicación de esta facultad correrán por nuestra cuenta, salvo cuando el Presidente del Tribunal de Primera Instancia decida de otro modo respecto al carácter abusivo de su petición.

Si, de forma contraria a nuestra opinión y a la del conciliador, usted asumiera a su costa un procedimiento contencioso y obtuviera una solución más favorable que la que hayamos propuesto, nos comprometemos, dentro del marco de nuestra garantía, a asumir las costas de justicia y del abogado que usted haya sumido, dentro del límite de la cobertura.



Coberturas

Cobertura C - Robo parcial

> Se garantiza

1. El robo parcial de los accesorios* y de prendas relacionadas con el mar, hasta un total de la suma fijada en las Disposiciones Particulares, si:

- estén a bordo de la embarcación asegurada* en caso de fractura, violencia, rotura o separación, o desmonte cuando el accesorio sea fijo;
- son desembarcados en locales cerrados, en caso de fractura de dichos locales.

2. El robo de las embarcaciones auxiliares* designadas en las Disposiciones Particulares.

3. El robo de la barca de salvamento exigida por la reglamentación en vigor conforme a la categoría de navegación de la embarcación asegurada*:

> Exclusiones

1. El robo de bienes y efectos personales*, objetos de arte o de colección, joyas*, tapices, cuadros, dinero en efectivo*, papeles y documentos personales, víveres y bebidas y todos los vehículos terrestres.

2. Los robos realizados durante los traslados por carretera.

Cobertura D - Robo total o parcial del motor fueraborda

> Se garantiza

El robo total del motor o de los motores fueraborda de la embarcación asegurada* o de su embarcación o embarcaciones auxiliares*, como máximo hasta el valor económico que tenía el día del siniestro:

- se encuentren a bordo, en caso de rotura por fractura del dispositivo antirrobo;
- se encuentren guardados en una parte fija de la embarcación asegurada*, cerrada con llave, en caso de fractura de esta parte fija;
- sean desembarcados, en caso de fractura del lugar de depósito.

El robo parcial del motor o de los motores fueraborda de la embarcación asegurada* o de su embarcación o embarcaciones auxiliares*, como máximo hasta el valor económico que tenía el día del siniestro en caso de que sean arrancados o desmontados.

> Exclusiones

Los robos producidos durante los transportes terrestres efectuados bajo la responsabilidad de un transportista profesional.

Cobertura E - Bienes y efectos personales

> Se garantiza

Con el límite del montante fijado en las Disposiciones Particulares, los bienes y efectos personales* a bordo de la embarcación asegurada* que:

- resulten dañados, como consecuencia de la pérdida total o de una avería producida en la embarcación asegurada*;
- hayan sido robados con fractura o violencia.

> Exclusiones

Los objetos de arte o de colección, joyas*, tapices, cuadros, dinero en efectivo*, papeles y documentos personales, víveres y bebidas y todos los vehículos terrestres.

Atentados y actos de terrorismo

> Se garantiza

Conforme a los artículos L 126-2 y R 126-2 del Código de los Seguros quedan garantizados los daños materiales causados a la embarcación* asegurada por un atentado o acto de terrorismo sufrido dentro del territorio nacional.

> Exclusiones

Los daños causados debido a un atentado o a un acto terrorista, a las embarcaciones de un valor unitario igual o superior a 1 millón de euros.



Exclusiones

Exclusiones comunes a todas las coberturas

1. Los daños o el accidente* así como sus efectos ocasionados por:

- El consumo por parte la persona encargada de la navegación de estupefacientes no recetados por el médico.
- El estado etílico de la persona encargada de la navegación aunque haya una ausencia manifiesta de intoxicación. Sin embargo, esta exclusión no será aplicable cuando se estableciera que el siniestro* careciera de relación con este estado.

2. Los siniestros* ocurridos:

- cuando la persona encargada de la navegación no es titular de los permisos de circulación o de certificados de capacidad en estado de validez exigidos por la reglamentación vigente;
- cuando los documentos a bordo de la embarcación asegurada* exigidos por las autoridades competentes no están en regla;
- cuando el número de personas embarcadas supera las normas de seguridad previstas por el constructor o la legislación vigente;
- fuera de los límites de navegación previstos contractualmente y/o por la reglamentación vigente, salvo en caso de fuerza mayor o de asistencia a otra embarcación;
- durante el transporte de la embarcación asegurada* por vía fluvial, marítima o aérea;
- durante las operaciones de remolque efectuadas por la embarcación asegurada*, salvo en caso de obligación de ayuda o en una zona portuaria;
- durante la utilización de la embarcación asegurada* con otros fines diferentes al disfrute personal: arrendamiento, chárter, escuela de vela o de crucero o conducción... o de cualquier otro uso remunerado;
- con ocasión de la participación de la embarcación asegurada* que funcione únicamente con motor en regatas, o competiciones de todos los géneros y los entrenamientos correspondientes;
- cuando la embarcación asegurada* es un velero y participe en regatas de cruceros (en costa o en alta mar);
 - en solitario,
 - bajo la responsabilidad de un equipo compuesto de uno o varios competidores profesionales.

3. Los daños causados o provocados intencionadamente por cualquier persona asegurada o con su complicidad.

4. Todos los daños causados directa o indirectamente por el amianto y sus derivados.

5. Los daños causados por una guerra civil o extranjera, por hostilidades, represalias, torpedos, minas o cualquier otra arma de guerra y por lo general por todos los accidentes y riesgos bélicos.

6. Los daños sufridos con motivo de motines o de movimientos populares.

7. Los siniestros* procedentes:

- de piratería, capturas, paradas, incautaciones, apremios, molestias o interrupciones por cualquier gobierno y autoridad, sean cuales sean;
- de violación de bloqueos, contrabando, comercio prohibido.

8. Las consecuencias del embargo o de la venta de la embarcación asegurada* con independencia de su causa, así como los gastos de garantía.

9. La confiscación, el secuestro y la requisa.

10. La multa, que sea una pena personal, así como los gastos relacionados con ella.

11. Las pérdidas y daños, recursos de terceros o gastos resultantes directa o indirectamente de:

- radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva provocadas por energía nuclear o por residuos radiactivos o por reacción nuclear;
- propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de toda instalación nuclear, reactor, o cualquier equipo o componente nuclear unido a él;
- cualquier arma de guerra que utilice la fisión o fusión nuclear o cualquier otra reacción nuclear análoga, o energía nuclear, o cualquier fenómeno o efecto radiactivo;
- propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. Esta última exclusión no se aplica a los isótopos radiactivos, que no sean los combustibles nucleares, cuando están en fase de preparación, transporte o almacenamiento o bien cuando se están empleando con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otra utilización pacífica;
- cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

12. Las pérdidas y daños, recursos de terceros o gastos resultantes directa o indirectamente de:

- 12.1 La utilización o explotación, con intención de causar daños, de cualquier ordenador o equipo informático, programa o software, virus informático, código falsificado o transmisión de datos o cualquier otro sistema electrónico, a excepción de las disposiciones del párrafo 12.2.
- 12.2 Si la presente exclusión fuera objeto de una cláusula adicional a las pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, disturbios, insurrección o conflictos resultantes, o de cualquier acto de hostilidad efectuado por o contra un poder beligerante, acto de terrorismo o cualquier acción dirigida por personas que actúan por un motivo político, el artículo 12.1 no podrá excluir las pérdidas, en la medida en que estén cubiertas, resultantes de la utilización de cualquier ordenador, equipo informático, o programa o software informático o cualquier otro dispositivo electrónico instalado en el sistema de lanzamiento y/o guía, y/o mecanismo de activación de cualquier arma o misil.

13. Las consecuencias perjudiciales debido a la ausencia, a bordo de la embarcación, de extintores conforme al reglamento vigente, salvo durante los períodos de verificación en un Centro autorizado.



Duración del contrato

Formación, duración y rescisión

El contrato está regido por el Código de los Seguros conforme a las modalidades del texto siguiente.

> Cuál es la duración del contrato?

El contrato entra en vigor desde la fecha indicada en las Disposiciones Particulares.

> Cuál es la duración del contrato?

El contrato concluye en el período indicado en las Disposiciones particulares con una mención escrita en caracteres muy claros que figure justo debajo de su firma. Salvo disposición contraria, el contrato se renueva cada año de forma automática.

> Cómo se rescinde el contrato?

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes conforme a las circunstancias y dentro de los siguientes plazos:

Las circunstancias	Los plazos
<ul style="list-style-type: none">• Cuando el contrato fuera suscrito por una duración de un año con reconducción tácita, podrá ser rescindido cada año en la fecha de vencimiento.	<ul style="list-style-type: none">• La petición deberá remitirse a más tardar en los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento anual.
<ul style="list-style-type: none">• En caso de enajenación de la embarcación asegurada* (art. L 121-11).	<ul style="list-style-type: none">• La rescisión tendrá efecto 10 días después de la notificación a la otra parte.

Las circunstancias	Los plazos
<ul style="list-style-type: none">• En caso de reducción del riesgo, cuando no reduzcamos la prima en consecuencia (artículo L 113-4).	<ul style="list-style-type: none">• Plazo fijado en el capítulo "Sus declaraciones".
<ul style="list-style-type: none">• Cuando rescindimos otro de sus contratos tras el siniestro (artículo R 113-10).	<ul style="list-style-type: none">• En el mes de la notificación de la rescisión del contrato siniestrado. La rescisión entra en vigor un mes después del envío de la solicitud.
<ul style="list-style-type: none">• En caso de modificación de la tarifa de seguro aplicada a su contrato, que implique un aumento de la prima.	<ul style="list-style-type: none">• Plazo fijado en el capítulo "Primas".

Las circunstancias	Los plazos
<ul style="list-style-type: none">• Si no paga su prima (art. L 113-3).	<ul style="list-style-type: none">• Plazo fijado en el capítulo "Primas".
<ul style="list-style-type: none">• En caso de agravación de los riesgos (art. L 113-4).	<ul style="list-style-type: none">• Plazo fijado en el capítulo "Sus declaraciones".
<ul style="list-style-type: none">• En caso de omisión o de inexactitud en la declaración del riesgo realizado en la suscripción o a lo largo del contrato (artículo L 113-9).	<ul style="list-style-type: none">• Diez días después del envío de nuestra carta certificada, cuando no aceptara un aumento de las primas.
<ul style="list-style-type: none">• Después del siniestro* (art. R 113-10).	<ul style="list-style-type: none">• Un mes después del envío de nuestra carta certificada.x

Nosotros podemos rescindir el contrato en las circunstancias y en los plazos indicados a continuación:

1. El contrato puede ser rescindido por nosotros o por el heredero en caso de fallecimiento del propietario de la embarcación asegurada* (art. L 12110).

2. El contrato está rescindido de pleno derecho:

- Al vencimiento de un plazo de seis meses desde la enajenación de la embarcación asegurada*, en caso de que uno de las partes no haya rescindido o puesto en vigor el contrato suspendido (art. L 12111).
- En caso de suspensión de nuestro acuerdo (art. L 32612).

- En caso de desaparición del riesgo, resultante de un suceso no cubierto (art. L 1219).

> Qué formalidades hay que respetar durante la rescisión?

Podrá rescindir el contrato, bien mediante carta certificada, bien por acta extrajudicial, o bien mediante una declaración realizada con recibo de la misma en la Sede o en los locales del representante de la Compañía cuya dirección figure en las Disposiciones Particulares. (Artículo L 11314).

En lo que nos concierne, avisamos de la rescisión mediante carta certificada enviada a su último domicilio social conocido.



Duración del contrato

Formación, duración y rescisión (continuación)

> Consecuencias de la rescisión

1. **Cuando la rescisión tiene lugar durante un período de cobertura del seguro, no se pagará la parte de la prima correspondiente a la fracción de ese período posterior a la rescisión: estaremos obligados a reembolsársela en el caso de que ya la hubiéramos percibido.**
2. **Por el contrario, en caso de rescisión:**
 - Por el impago de su prima (artículo L 1133).
 - Después de la pérdida total, del abandono o del robo total de la embarcación asegurada*.

No se pagará la prima en concepto de indemnización.

> Cambio de propiedad de la embarcación asegurada*

1. Fallecimiento

En caso de fallecimiento del propietario de la embarcación asegurada*, el seguro se transfiere de pleno derecho al heredero de la embarcación asegurada*, encargándose este último de asumir todas las obligaciones mantenidas por el propietario fallecido en virtud del presente contrato (artículo L 12110).

2. Enajenación de la embarcación asegurada*

En caso de enajenación de la embarcación asegurada*, el contrato se suspende de pleno derecho a partir del día siguiente, a las cero horas, del día de la enajenación y puede ser rescindido por usted o por nosotros (art. L 12111). Usted deberá informarnos de la fecha de enajenación mediante carta certificada.

Sus declaraciones

El contrato será establecido conforme a sus declaraciones, y la primera se fijará en consecuencia.

> Qué debe declararnos?

1. En la suscripción:

- el nombre legal de la embarcación asegurada* y su pabellón;
- el puerto de amarre, es decir, el fondeadero habitual;
- en caso de crédito o de leasing: el nombre y la dirección de la Sociedad con la que haya acordado el crédito o el leasing;
- las características técnicas:
 - casco (tipo, modelo, constructor, eslora, material de construcción, año de construcción),
 - motor o motores principales: número, marca, tipo (intra-borda, fueraborda), potencia total real en caballos de vapor, carburante utilizado, año de construcción,
 - embarcaciones anexas* (marca, modelo, año), motor del anexo* o auxiliar (marca, tipo, potencial total real en caballos, año);
- utilización de la embarcación asegurada*;
- el valor de seguro* de la embarcación asegurada* y eventualmente de los accesorios*, equipamiento de vestuario, embarcaciones auxiliares*, motores fueraborda y bienes y efectos personales*;
- si ha tenido otro contrato de seguros que cubriera los mismos riesgos, rescindido por siniestro o por impago de la prima.

2. Durante el contrato:

Cualquier modificación realizada en alguno de los elementos mencionados anteriormente y en un plazo de quince días desde el momento en que haya tenido conocimiento.

- Qué ocurre si la modificación constituye:
 - un agravamiento de los riesgos?
 - bien podemos rescindir el contrato diez días después de su notificación, con la devolución de la prima correspondiente al período durante el cual el riesgo no ha tenido lugar, o bien proponerle un nuevo montante de la prima. En el primer caso, si en el plazo de 30 días a contar desde nuestra propuesta, si no le ha dado curso o la ha rechazado expresamente, podremos rescindir el contrato al vencimiento de ese plazo.
 - una disminución de los riesgos?
 - reduciremos la prima en consecuencia; en caso de que no se produjera esta reducción, podrá rescindir el contrato con un preaviso de 30 días, y le devolveremos la cuota de la primera relativa al período durante el cual no ha tenido lugar el riesgo.

3. En la suscripción o durante el contrato:

Todo seguro suscrito para los riesgos cubiertos por el presente contrato (art. L 1214 del Código de Seguros).

Cualquier reticencia o declaraciones intencionadamente falsa, cualquier omisión o declaración inexacta de las circunstancias del riesgo conocidos por su parte, implicarán la aplicación de las sanciones previstas en función de los casos, en los artículos L 1138 (nulidad del contrato) y L 1139 (reducción de las indemnizaciones) del Código de Seguros.

> Qué formalidades hay que respetar en sus declaraciones durante el contrato?

En cualquier caso, la declaración deberá realizarse mediante carta certificada, o bien de forma verbal contra recibido realizada en la Sede o en los locales del representante de la Compañía, cuya dirección figurará en las Disposiciones Particulares.



Duración del contrato

Prima

Su prima será fijada conforme a sus declaraciones y en función de la naturaleza de las garantías elegidas.

> Cuándo y dónde debe pagar la prima?

La prima, los gastos y las tasas serán pagaderos a más tardar diez días después de la fecha de vencimiento indicada en las Disposiciones Particulares.

Si no ha pagado la prima en ese plazo, podemos -independientemente de nuestro derecho a demandarle- enviarle una carta certificada instándole a ello a su último domicilio social conocido. Las garantías de su contrato quedarán suspendidas treinta días después del envío de dicha carta.

Tenemos derecho a rescindir su contrato diez días después del vencimiento del plazo de treinta días antes citado, ya sea mediante una carta certificada de intimación o con una nueva carta certificada (artículo L 1133).

El pago se realizará en la Sede o en los locales del representante de la Compañía.

> Qué ocurre si se modifica la tarifa aplicable a este contrato?

Si, por motivos de carácter técnico, nos viéramos en la obligación de incrementar la tarifa aplicable a los riesgos garantizados por su contrato, la prima será modificada desde el primer vencimiento anual, conforme a esta modificación.

Usted dispondrá entonces de un plazo de un mes para rescindir su contrato, entrando en vigor la rescisión un mes después del envío de su solicitud.

En este caso, tenemos derecho a la parte proporcional de prima, calculada sobre las bases antiguas entre la fecha del último vencimiento y la fecha de entrada en vigor de la rescisión.

Si no se recibe la rescisión, la nueva prima se considerará aceptada por su parte.

Siniestros

En qué plazo debe declararnos el siniestro y proporcionarnos toda la información concerniente al mismo?

En caso de robo: en los dos días laborables, a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo. En los 5 días siguientes, nos deberá facilitar toda la información necesaria.

Para otros sucesos cubiertos: en los 5 días laborables a partir del momento en que tenga conocimiento de ello; en los 15 días laborables, nos deberá facilitar toda la información.

Si no se respetan estos plazos de declaración del siniestro* (salvo en caso fortuito o de fuerza mayor), la cobertura no será satisfactoria, ya que el retraso nos causaría un perjuicio.

> Según qué modalidades?

Bien por escrito, bien de forma verbal contra recibo en la Sede de la Compañía o en los locales de su representante, cuya dirección vendrá indicada en las Disposiciones Particulares.

> Qué debe hacer en caso de siniestro?

Es necesario:

1. **Tomar inmediatamente todas las medidas de precaución necesarias para limitar la importancia del siniestro*.**
2. **Facilitarnos toda la información sobre las circunstancias en las que se ha producido el siniestro*, así como las consecuencias conocidas o presumidas, la naturaleza de los daños, la identificación del tercero* responsable o de los terceros* perjudicados y, cuando fuera posible, de los testigos.**

3. En caso de Pérdidas, Averías o Daños, la constatación de las pérdidas y daños deberá realizarse en los cinco días siguientes a su producción o de la llegada de la embarcación a puerto donde finalice su navegación, por parte de un técnico y conforme a la lista adjunta al contrato. No deberá realizarse ninguna otra reparación que las recogidas en las medidas conservatorias sin peritaje, a menos que exista un acuerdo expreso de la Compañía.

4. Denunciar el robo o tentativa de robo en las siguientes 48 horas a la policía local y en caso de robo total, indicarlo igualmente a la Administration de Affaires Maritimes. Además, en caso de que se lo pidamos, debe presentar una denuncia a las autoridades judiciales.

Asimismo, deberá transmitirnos en las 48 horas siguientes a su recepción todos los avisos, cartas, convocatorias, requerimientos, autos judiciales y documentos de procedimiento que le sean enviados, para poder estar en condiciones de responder a ellos.

Si no respeta todo o parte de las obligaciones anteriormente mencionadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, estaremos en nuestro derecho de reclamarle una indemnización igual al perjuicio que hubiéramos sufrido.

Por otro lado, cuando utilice como justificantes documentos inexactos o utilice medios fraudulentos o incluso realice declaraciones inexactas o reticentes, la cobertura no será aplicable para la totalidad del siniestro*.



Siniestros

Evaluación de los daños

1. Los importes de las garantías vienen indicados en las Disposiciones Particulares o en la Tabla de los importes de la garantía.

2. En caso de pérdida total, abandono o robo total:

- La indemnización no puede ser superior al valor económico de la embarcación asegurada* al día del siniestro*, con el límite del valor declarado en las Disposiciones particulares. Este montante está regulado sin franquicia*.
- El abandono no puede llevarse a cabo más que en los casos siguientes: desaparición o destrucción total de la embarcación asegurada*; imposibilidad de navegación como consecuencia de uno de los riesgos garantizados por el.
- Presente contrato.
- Si el montante total de los gastos de las reparaciones alcanza el valor económico del día del siniestro*, tenemos la facultad de regular la indemnización ya sea en abandono, o en pérdida total sin transferir la propiedad durante los 30 días siguientes a la demanda de abandono.

3. En caso de reparaciones y reemplazos:

- Estará obligado a hacer proceder, con la mayor brevedad, a las sustituciones y reparaciones que pongan en peligro la seguridad o la capacidad de navegar de la embarcación ; si por cualquier motivo, salvo en caso de fuerza mayor, no se llevara a cabo a más tardar tres meses después de la fecha en la que se produzca el siniestro*, el importe a nuestro cargo no podrá superar el que habríamos pagado si las sustituciones y reparaciones se hubieran realizado dentro de dicho plazo. Tenemos todo el derecho de exigir que se realicen esos reemplazos y reparaciones por vía de adjudicación. Las indemnizaciones se regularán sobre la deducción de la franquicia* prevista en las Disposiciones particulares. En el caso de reemplazo total o de la reparación de una parte de la embarcación asegurada*, como el casco, mástil, motor, embarcaciones auxiliares*..., el pago de la indemnización se realizará dentro del límite del valor económico que tenía el día del siniestro*.

Regla proporcional

Si en el momento del suceso que pone en juego la cobertura se constata que la embarcación asegurada* tiene un valor superior al indicado en las Disposiciones particulares, usted será considerado su propio Asegurador por la diferencia y soportará una parte proporcional de los daños.

Regulaciones

El seguro no puede ser una causa de beneficio para usted (art. L 1211). Si hay otros seguros que cubran la totalidad o parte de los riesgos cubiertos por el presente contrato, se aplicará el artículo L 1214 del Código de Seguros. Únicamente garantizará la reparación de las pérdidas reales o garantizadas por el presente contrato.

Peritaje de los daños

En caso de desacuerdo con las conclusiones del técnico, cada parte tiene el derecho de exigir, en los quince días siguientes a la notificación por escrito del desacuerdo por cualquiera de las partes, y antes de que las reparaciones sean comenzadas, un peritaje amistoso o judicial y contradictorio, corriendo cada parte con los gastos del técnico designado.

Franquicias particulares

Los pagos relacionados con las pérdidas y los daños parciales se realizarán previa deducción de la franquicia* fijada en la "Tabla de garantía" o indicada en las Disposiciones Particulares.

- Esta franquicia* se:
 - duplica si el siniestro* tiene lugar durante la participación de la embarcación asegurada* en regatas o en regatas de cruceros;
 - triplica si el siniestro* ocurre después de que la embarcación asegurada* esté fondeada en un fondeadero extranjero o sobre cuerpo muerto.

- Si la regulación implica a una o varias embarcaciones auxiliares* designadas en las Disposiciones particulares, la franquicia se fija en un 2% del valor de esta o estas embarcaciones auxiliares* (casco y motor) con un mínimo de 150 euros.
- Sobre los gastos de antifouling y de pintura de las obras vivas necesitados por el siniestro*, se realiza una reducción de la mitad.



Siniestros

Disposiciones especiales para los siniestros de responsabilidad civil

1. No nos sustituiremos a usted en sus derechos y acciones frente a terceros* responsables de los daños. No nos podrá impugnar ningún reconocimiento de responsabilidad, ninguna transacción que usted haya aceptado sin nuestro consentimiento.

Sin embargo, la aceptación de la materialidad de los hechos no se considerará como un reconocimiento de responsabilidad, tampoco el hecho de haber asistido a una víctima, cuando se trate de un acto de asistencia que cualquier persona tiene el deber moral de cumplir.

2. En caso de demanda de responsabilidad, nos reservamos la facultad:

- Delante de las jurisdicciones civiles, comerciales o administrativas: de asumir su defensa, de dirigir el proceso y de ejercer cualesquiera vías de recurso.
- Delante de las jurisdicciones penales:
 - de asumir su defensa o asociarnos si las víctimas no han sido resarcidas;

- de ejercer todas las vías de recursos -con su aprobación- si están implicados intereses civiles o penales.

Aunque falte a sus obligaciones después del siniestro*, estamos obligados a indemnizar a las personas de las que es usted responsable.

El siniestro* únicamente existirá a partir de la reclamación de la víctima.

Si fuera usted víctima de un hecho susceptible de causar daños, usted deberá proceder a las gestiones relativas a la reclamación:

- ya sea enviando una carta de implicación al autor de los daños;
- o bien declarándonos el siniestro* a título de la garantía de Protección Jurídica.

Queda entendido que únicamente los daños producidos durante el periodo de seguro estarán garantizados.

Cuándo nos pagarán la indemnización?

El pago de la indemnización se efectuará en los treinta días siguientes a nuestro acuerdo amistoso, tras la entrega de los documentos justificantes, principalmente las facturas pagadas o con la recepción de la notificación de la decisión judicial ejecutoria.

Subrogación

En virtud del artículo L 121-12 del Código de Seguros, quedamos subrogados, hasta el límite de la indemnización entregada por nosotros, en todos sus derechos y acciones contra todos los terceros* que hayan causado el siniestro.



Otras disposiciones

Prescripción

Todas las acciones que deriven del presente contrato, las que provengan de usted o de nosotros, prescribirán a los dos años a contar desde que ocurrió el suceso que las ha originado (artículo L 1141 del Código de Seguros).

Esta prescripción puede interrumpirse por:

- Indicación de un técnico.

- Envío de una carta certificada con acuse de recibo que le remitimos, en lo relativo al pago de la prima y que usted nos remite en lo que concierne al pago del siniestro*.
- Toma de posesión de un tribunal en recurso de urgencia.
- Cualquier otra causa ordinaria.

Coberturas acumulativas

Cuando varias coberturas tuvieran un mismo interés, frente a un mismo riesgo, y se contrataran sin fraude, cada una de ellas producirá sus efectos dentro de los límites de las garantías del contrato, con independencia de la fecha en que hayan sido suscritas, sin que la indemnización debida por su motivo pueda exceder el valor del bien asegurado en el momento del siniestro*. Dentro de estos límites, podrá dirigirse al asegurador que usted elija.

Cuando se contratan de forma dolosa o fraudulenta, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo L 1213 del Código de Seguros (anulación del contrato y daños y perjuicios).

Información del Asegurado

> Revisión de las reclamaciones

Si desea precisar alguna cláusula de aplicación de su contrato, relacionada en particular con la suscripción o en caso de siniestro, póngase en contacto con su interlocutor habitual (agente o corredor).

Estamos en condiciones de estudiar todas sus cuestiones y demandas.

En caso de desacuerdo, puede dirigir una reclamación por escrito con el motivo del litigio y la referencia al dossier a:

Generali
SERVICE RÉCLAMATIONS
7, boulevard Haussmann
75456 París Cedex 09
servicereclamations@generali.fr

Nos comprometemos a tratar su reclamación con la mayor brevedad y de la forma más objetiva posible.

En caso de que persistiera un desacuerdo, los particulares tendrán la facultad de apelar a un mediador de la Compañía, y ello sin perjuicio del resto de vías para ejercer acciones legales.

Las condiciones de acceso a este mediador, su dirección y el procedimiento que debe seguir le serán comunicados por el Servicio de reclamaciones.

> Derecho de acceso a las informaciones registradas

Para solicitar la rectificación de cualquier información que le concierna y que figure en todos los archivos utilizados por Generali, sus representantes y los organismos profesionales, póngase en contacto con nosotros escribiéndonos a la siguiente dirección:

Generali
7, boulevard Haussmann
75456 París Cedex 09



Gestión a domicilio

Conforme al artículo L 1129 del Código de Seguros, "cualquier persona física que haya sido objeto de una gestión en su domicilio, en su residencia o en su lugar de trabajo, incluso a su petición, y que firme dentro de este marco una propuesta de seguro o un contrato con fines que no entren dentro del marco de su actividad comercial o profesional, tendrá la facultad de renunciar a ella mediante carta certificada con acuse de recibo, durante el plazo de catorce días naturales contados a partir del día de la firma del contrato, sin tener que justificar sus motivos no que asumir coste alguno por penalizaciones."

Cuando las condiciones anteriormente mencionadas se reúnan, y bajo reserva del resto de las disposiciones del artículo L 1129 del Código de Seguros, usted podrá renunciar al presente contrato remitiendo **el modelo de carta adjunta** en la última página de las presentes Disposiciones Generales, bajo la forma de carta certificada con acuse de recibo.

Queremos incidir en el hecho de usted perderá la facultad de renunciar cuando tenga conocimiento de un siniestro producido durante el plazo de los catorce días anteriormente mencionado.



Carta de renuncia, liberación de responsabilidades a domicilio

Carta certificada
con accuse de recibo

**Generali Iard
CDI Renuncia**

7/9 boulevard Haussmann

75456 París Cedex 09

Apellidos: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Nombre del producto: Generali Plaisance

Contrato nº: _____

Modo de pago escogido: _____

Importe de la prima ya satisfecha: _____ €

Estimados señores:

Conforme a las disposiciones del artículo L 1129 del Código de Seguros, por la presente les comunico mi intención de renunciar al contrato de seguro citado en la referencia y que he suscrito con fecha del: _____

Por tanto, me gustaría rescindirlo a partir de la fecha de recepción de la presente carta. Reciban un cordial saludo,

En: _____

a _____

Firma del Suscriptor

